



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2021-GM/MDC

Carabayllo, 19 de marzo de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 078-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 126-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 027-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 022-2021/MDC/CAMO-2DAETAPA.VE.339 del Inspector de Obra; Carta N° 0168-2021-GIP/MDC; Informe N° 020-2021/MDC/CAMO-2DAETAPA.VE.339 del Inspector de Obra; Carta Múltiple N° 022.2021-GIP/MDC y otros, sobre Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Carta N° 002-2021/VHL/GL de fecha 16 de febrero de 2021, la empresa Group Luzuriaga S.A.C. a cargo de la Consultoría de la Obra, señala que habiendo revisado la documentación técnica, acepta el nuevo planteamiento estructural propuesto; asimismo, mediante Carta Múltiple N° 022-2021-GIP/MDC recepcionado en la misma fecha por la empresa contratista CONSORCIO PERU CONSTRUCTOR, deriva el pronunciamiento del proyectista para su evaluación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 020-2021-MDC/CAMO-2DAETAPA.VE.339 de fecha 15 de marzo de 2021, por el Inspector de Obra, César Augusto Madueño Odría, advierte que en la nueva geometría de los elementos estructurales del muro de contención existe una variación respecto al proyecto inicial, tanto en las dimensiones como en la cantidad de acero, conforme a los nuevos planos remitidos, por lo que indique, que se hace indispensable nuevos planos remitidos, por lo que indique, que se hace indispensable formalizar el Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA"; el mismo que ha sido derivado a la contratista CONSORCIO PERU CONSTRUCTOR mediante la Carta N° 0168-2021-GIP/MDC recepcionado el 15 de marzo de 2021, indicando que el Inspector de Obra ha sustentado la necesidad del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, como consecuencia de la Absolución de la consulta al proyectista;

Que, con Carta N° 008-2021/C. PERU CONSTRUCTOR-EJECUTOR recepcionada por el Inspector de Obra con fecha 15 de marzo de 2021, la empresa contratista a través de su representante común, remite el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA"; concluyendo que el monto del Adicional de Obra N° 01 incluido IGV es de S/ 200,963.45 Soles; asimismo, que el monto del Deductivo Vinculante es de S/ 213,774.56 Soles y que la diferencia entre el Adicional y el Deductivo es de S/ -12,811.11 Soles, siendo el monto del Deductivo Vinculante mayor al Adicional, por lo que es un monto a favor de la Entidad; por lo tanto, no es necesario realizar el control del porcentaje del Adicional;

Que, a través del Informe N° 022-2021/MDC/CAMO-2DAETAPA.VE.339 de fecha 15 de marzo de 2021, el Ing. Cesar Augusto Madueño Odría, Inspector de la Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, concluye que al monto del Adicional de Obra N° 01 descontando el Deductivo Vinculante, es de S/ -12,811.11, por lo que la incidencia del presupuesto respecto al monto del contrato equivale a -1.04% dado que la diferencia entre el presupuesto del Deductivo y el presupuesto del Adicional, el deductivo es mayor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por lo que el inspector emite la conformidad para la continuación del trámite, señalando su necesidad al formar parte integral de la meta principal de la obra;

Que, mediante Informe N° 027-2021-GIP/MDC, remitido el 18 de marzo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA"; precisando que, el monto Deductivo es mayor que el monto Adicional, disminuyendo el monto final del proyecto en un porcentaje de incidencia del 1.04% y que no requiere ampliación de plazo para su ejecución. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 126-2021-GM/MDC, de fecha 18 de marzo de 2021, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita emita opinión legal;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...). En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo de Obra en el que, en el presupuesto final, el monto Deductivo es mayor que el monto Adicional, disminuyendo el monto final del proyecto en un porcentaje de 1.98%, por tanto, no requiere de ningún presupuesto adicional para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su procedencia;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, que; 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). Así también, el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: 205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, de los actuados se advierte que el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo de Obra N° 01: "Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA"; no requiere de un presupuesto adicional; en consecuencia, no requiere contar con una certificación de crédito presupuestario, dado que no se encuentra dentro de la figura de la no superación del 15% del contrato original, según se ha señalado en el Informe N° 022-2021-MDC/CAMO-2DAETAPA.VE.339 remitido con fecha 15 de marzo de 2021, por el Inspector de Obra N° 01 descontando el Deductivo Vinculante, es de S/ -12,811.11 Soles, por lo que la incidencia del presupuesto a -1.04% del monto contratado, dado que la diferencia entre el presupuesto del Deductivo es mayor al Adicional;

Que, respecto a que no requiere de un presupuesto Adicional y en consecuencia, que no se requiere contar con una certificación de crédito presupuestario, tiene su origen en la Carta N° 008-2021/C.PERU CONSTRUCTOR-EJECUTOR recepcionada por el Inspector de Obra con fecha 15 de marzo de 2021, con la cual, la empresa contratista a través de su Representante Común, remite el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA", concluyendo que el monto del Adicional de Obra N° 01 incluido IGV es de S/ 200,963.45 Soles; asimismo, que el monto del Deductivo Vinculante es de S/213,774.56 Soles y que la diferencia entre el Adicional y el Deductivo es de S/ -12,811.11 Soles, siendo el monto del Deductivo Vinculante mayor al Adicional;

En cuanto, al sustento de la deficiencia del proyecto de obra que está generando la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional de Obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, con referencia al numeral 205.4 del Reglamento de la Ley; *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Como se indicó, luego de la anotación en el Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de febrero de 2021, el Inspector de Obra, señala respecto a "la absolución de consulta remitido por el proyectista, se puede advertir que hay cambio de dimensiones, cantidad de acero y otros como parte del pronunciamiento del proyectista, por lo que se solicita al contratista la elaboración del Adicional y Deductivo que corresponda". No obstante, el expediente de Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante, fue entregado fuera de plazo reglamentario, en este caso, al Inspector de Obra con fecha 15 de marzo de 2021, mediante la Carta N° 008-2021/C.PERU CONSTRUCTOR-EJECUTOR concluyendo que el monto del Adicional de Obra N° 01 incluido IGV es de S/ 200,963.45 Soles; asimismo, que el monto del Deductivo Vinculante es de S/ 213,774.56 y que la diferencia entre el Adicional y el Deductivo es de S/-12,811.11 Soles, siendo el monto del Deductivo Vinculante mayor al Adicional;

Que, en cuanto al cumplimiento del numeral 205.7 del Reglamento de la Ley, que indica; *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.* También se cumplió y se tiene acreditado en el acto resolutivo, precisado en el Informe N° 027-2021-GIP/MDC remitido con fecha 18 de marzo de 2021, por la Gerencia de Inversiones Públicas, quien además, recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación mediante la Resolución correspondiente, del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra formulado, cuyo monto final del proyecto disminuye en un porcentaje de 1.04% del monto del contrato original; asimismo, se cuenta con la Carta N° 002-2021/VHL/GL de fecha 16 de febrero de 2021, con la cual la empresa Group Luzuriaga S.A.C. a cargo de la consultoría de la obra, señala que habiendo revisado la documentación técnica, acepta el nuevo planteamiento estructural propuesto;

Que, en el caso en concreto, se ha observado el cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto final del proyecto disminuye en un porcentaje de 1.04% del monto del contrato original, no generando ni superando ni superando el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento de la Ley, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención. Por consiguiente, considerando que el Adicional de Obra es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los Deductivos, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Proyectista, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los considerandos anteriores, a los cuales nos remitimos por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Adicional – Deductivo de Obra, objeto de aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 078-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto al Adicional – Deductivo de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA";

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 078-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 027-2021-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 339 VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – 2DA ETAPA"; considerando que, el monto final del proyecto disminuye en un porcentaje de 1.04% del monto del contrato final, no requiriéndose un presupuesto adicional, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Alog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps.